

NATALY ARCINIEGAS VEGA
Calle 35 17-77 Oficina 603
Edificio Bancoquía, Bucaramanga
315 777 6298
Natavega19@hotmail.com

Honorable

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA

E. S. D.

RADICADO: 68001311000620210016700
DEMANDANTE: CARLOS SNEYDER PEREIRA HERNANDEZ
DEMANDADO: JUAN DE DIOS GUTIERREZ MEDINA
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

NATALY ARCINIEGAS VEGA, mayor edad, vecina y residente en ésta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.098.624.168 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 189.074 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y en representación de **JUAN DE DIOS GUTIÉRREZ MEDINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.703.655 de Piedecuesta, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia dentro del término procesal otorgado por el despacho, realizando la advertencia que, mi prohijado recibió encomienda de servientrega el día 16 de junio de 2021, contentivo del cuerpo de la demanda sin que se adjuntaran las pruebas; de la siguiente manera:

I. FRENTE A LOS HECHOS RELACIONADOS POR LA PARTE ACTORA

AL PRIMERO: No es cierto que el hijo de mi representado, JUAN CARLOS GUTIERREZ GOMEZ, Q.E.P.D., hubiesen convivido en la casa de mi representado con la señora CLAUDIA FELISA PEREIRA.

En cuanto al nacimiento del demandante, tenemos que no le consta a mi representado que haya sido engendrado por JUAN CARLOS GUTIERREZ GOMEZ, Q.E.P.D., no obstante, mucho tiempo después del fallecimiento de su hijo, se escucharon rumores que la misma señora CLAUDIA FELISA PEREIRA divulgó, sin embargo, tan solo después de 26 años se impetra la demanda.

NATALY ARCINIEGAS VEGA
Calle 35 17-77 Oficina 603
Edificio Bancoquía, Bucaramanga
315 777 6298
Natavega19@hotmail.com

AL SEGUNDO: Se advierte que con el envío de la demanda mediante servientrega, no se adjuntaron las pruebas, no obstante, nos atendremos a lo probado en el proceso.

AL TERCERO: No es cierto que el padre del accionante sea el señor JUAN CARLOS GUTIERREZ GOMEZ, Q.E.P.D., hasta tanto no sea declarado judicialmente. Es cierto que el hijo de mi representado falleció en la fecha indicada.

De otra parte, se tiene que, es cierto que los restos del señor JUAN CARLOS GUTIERREZ GOMEZ, Q.E.P.D., reposan en el cementerio central de Piedecuesta.

AL CUARTO: Es cierto que mi representado es el progenitor del señor JUAN CARLOS GUTIERREZ GOMEZ, Q.E.P.D.

AL QUINTO: Es cierto que el último domicilio del señor JUAN CARLOS GUTIERREZ GOMEZ, Q.E.P.D. fue el municipio de Piedecuesta, sin embargo, se manifiesta que, mi representado y su familia, no tenían conocimiento que hubiere dejado embarazada a la señora CLAUDIA FELISA PEREIRA como tampoco dejó hijo alguno al momento de su deceso.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SÉPTIMO: Es cierto.

AL OCTAVO: Conforme al conocimiento que manifiesta mi representado frente a este particular, se tiene que no se ha liquidado la sucesión como consecuencia del deceso de su hijo, toda vez, que no dejó masa sucesoral alguna.

AL NOVENO: No nos consta toda vez que, en la remisión del texto de la demanda, la parte actora omitió la remisión de las pruebas.

NATALY ARCINIEGAS VEGA
Calle 35 17-77 Oficina 603
Edificio Bancoquía, Bucaramanga
315 777 6298
Natavega19@hotmail.com

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. FALTA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA PRESUNCIÓN LEGAL DEL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO CIVIL.

Conforme lo descrito en el libelo de la demanda, se tiene que no se encuentran reunidos los elementos estructurales para la configuración de la presunción legal establecida en nuestro ordenamiento jurídico colombiano.

A este respecto, tenemos que el artículo 92 del código civil regla:

ARTICULO 92. <PRESUNCION DE DERECHO SOBRE LA CONCEPCION>. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> De la época del nacimiento se colige la de la concepción, según la regla siguiente:

Se presume ~~de derecho~~ que la concepción ha precedido al nacimiento no menos que ciento ochenta días cabales, y no más que trescientos, contados hacia atrás, desde la media noche en que principie el día del nacimiento.

En cuanto a la presunción legal, se tiene que no se cumple el requisito mínimo de la precedencia de los 180 días anteriores al nacimiento como presunción de la concepción, ya que tenemos que lamentablemente el señor JUAN CARLOS GUTIERREZ GOMEZ, Q.E.P.D. falleció el 28 de octubre de 1994, término que no se configura para presumirse la concepción, pues bien, se tiene excedida esta cuenta, ya que transcurrieron más de 225 días.

2. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE PERMANENCIA EN LA RELACIÓN SENTIMENTAL

Tenemos conforme a lo manifestado por mi prohijado, que la mentada relación que dice el actor haber tenido la señora FELISA y JUAN CARLOS, no se dio como una relación permanente, por cuanto se tiene que, era sabido que ostentaban una relación de amistad, más no era exteriorizado al público ni en el seno familiar la existencia de esta relación.

NATALY ARCINIEGAS VEGA
Calle 35 17-77 Oficina 603
Edificio Bancoquía, Bucaramanga
315 777 6298
Natavega19@hotmail.com

3. EXCEPCIÓN GENERICA QUE SE DERIVE DE LA LEY

De conformidad con lo consagrado en el artículo 282 del C.G.P., respetuosamente solicito se declare probada cualquier excepción cuyos hechos que la constituyan se prueben dentro del proceso.

III. PRUEBAS

Con el respeto acostumbrado, solicitamos a este Despacho, ordenar la práctica de la prueba de ADN a mi asistido, señor **JUAN DE DIOS GUTIÉRREZ MEDINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.703.655 de Piedecuesta y algunos de sus hijos y de esta forma evitar la exhumación, toda vez, que como se dice en la demanda, los restos de madre e hijo están unidos en el osario, por lo tanto, para evitar un dolor doble, pues sería la exhumación de madre e hijo, para la familia de mi representado como de su propio dolor, ya que la exhumación es un acto muy doloroso para los parientes y en su lugar, se le practique esta prueba conforme se solicita.

Sostenemos esta petición en el entendido que la muestra que se tome por parte del laboratorio puede ser bien de la cónyuge fallecida de mi asistido, señora, MARIA CECILIA GÓMEZ, Q.E.P.D. y no de JUAN CARLOS GUTIERREZ Q.E.P.D. y ante esta eventual situación, sería del caso practicarla a la presunta familia paterna del demandante.

IV. ANEXOS

- Poder conferido a mi favor.

V. NOTIFICACIONES

Téngase como notificaciones las siguientes:

JUAN DE DIOS GUTIÉRREZ MEDINA, calle 6 número 4-200, Junín 2, manzana G, casa 12, Piedecuesta, Correo electrónico: slendycastro@gmail.com

NATALY ARCINIEGAS VEGA
Calle 35 17-77 Oficina 603
Edificio Bancoquía, Bucaramanga
315 777 6298
Natavega19@hotmail.com

La suscrita, en la calle 35 número 17-77 oficina 603, edificio Bancoquía, Bucaramanga. Correo electrónico: natavega19@hotmail.com celular: 3157776298

De la señora juez,



NATALY ARCINIEGAS VEGA
C.C. 1.098.624.168 de Bucaramanga
T.P. 189.074 del C. S. de la J.

Honorable Juez
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D.

ACCIÓN: ORDINARIO INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: CARLOS SNEYDER PEREIRA HERNANDEZ
DEMANDADO: JUAN DE DIOS GUTIERREZ MEDINA
RADICADO: 68001311000620210016700

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

JUAN DE DIOS GUTIÉRREZ MEDINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.703.655 de Piedecuesta, obrando en mi propio nombre comedidamente manifiesto que mediante el presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **NATALY ARCINIEGAS VEGA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.624.168 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.074 del Consejo Superior de la Judicatura, con la facultad expresa de que obre como mi representante judicial al interior del proceso que cursa en este juzgado.

Tiene la Dra. **NATALY ARCINIEGAS VEGA**, además de las facultades que le confiere el Artículo 77 del C.G.P. las de conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transar, firmar acta, y en general para actuar como legalmente está autorizada en las respectivas instancias de la referencia, advirtiendo de antemano que el presente poder no se hace insuficiente bajo ninguna circunstancia.

Ruego se le confiera a mi apoderada personería jurídica para actuar en los términos del presente mandato.

Respetuosamente,

Juan de Dios Gutiérrez Medina
JUAN DE DIOS GUTIÉRREZ MEDINA
C.C. 5703655

Acepto,

Nataly Arciniegas Vega
NATALY ARCINIEGAS VEGA
C.C. 1.098.624.168 de Bucaramanga,
T.P. No. 189.074 del C. S de la J.
Apoderada



NOTARÍA 6
DE BUCARAMANGA

NOTARÍA SEXTA DE BUCARAMANGA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

EN LA NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA SE PRESENTÓ

GUTIERREZ MEDINA JUAN DE DIOS

Identificado con C.C. 5703655

Y MANIFESTÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. 8dib6

Juan de Dios Gutierrez
FIRMA DEL DECLARANTE
2021-06-22 11:29:11



JOSE LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO 6 DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



Notario
NATALY ARCINIEGAS VEGA
C.C. 1.038.624.188 de Bucaramanga
T.R. No. 189.074 del C. 2 de la J.
Aprobada



Servientrega S.A. NIT. 850.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9081 Diciembre 10/2020. Autorretenedores Rescol. DIAN:08698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 15 / 06 / 2021 11:31



Fecha Prog. Entrega: 16 / 06 / 2021

GUIA No. : 9132608008

Cód: CDS/SER: 1 - 269 - 2B

REMITENTE	CARRERA 2D NO 3AN-19 APTO 201 PALERMO 1A ETAPA PIEDECUESTA SANTANDER		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	CARLOS SNEYDER PEREA HERNANDEZ		
	Tel/cel: 3166279636	Cod. Postal: 681012	
	Ciudad: PIEDECUESTA	Dpto: SANTANDER	
	País: COLOMBIA D.I./NIT: 3166279636 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM		

DESTINATARIO	PDC 269		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	Ciudad: PIEDECUESTA			
	SANTANDER		F.P.: CONTADO	
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE	
MANZANA G CASA 12 JUNIN 2A ETAPA PIEDECUESTA				
JUAN DE DIOS GUTIERREZ MEDINA				
Tel/cel: 3176812861 D.I./NIT: 3176812861				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 681012				
e-mail:				

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1	01 / MES / AÑO / HORA
_____	_____	_____	2	01 / MES / AÑO / HORA
_____	_____	_____	3	01 / MES / AÑO / HORA
_____	_____	_____		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
_____	_____	_____		01 / MES / AÑO / HORA
_____	_____	_____		
_____	_____	_____		
_____	_____	_____		
_____	_____	_____		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9132608008



FECHA Y HORA DE ENTREGA

[Handwritten signature]
16 JUN 2021

16 JUN 2021

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las condiciones ubicadas en los Centros de Soluciones: que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos renóvese al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Díce Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreفته: \$ 350
Vr. M. expresa: \$ 4,600
Vr. Total: \$ 4,950
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
No. Remisión: SE0000024292758
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:

Wilson Urrea
C.C. 13723813
DG-CL-IDM-F-66 V.4

Quién Entrega:

Ministerio de Transportes. Licencias No. 805 de Marzo 9/2001. MANTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.